SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 3328-2008 CALLAO

Lima, veintiséis de enero de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor San Martín Castro; el recurso de nulidad interpuesto por la señora PROCURADORA PÚBLICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR contra las sentencias absolutorias de fojas doscientos diecisiete, del nueve de mayo de dos mil ocho, y de fojas doscientos setenta y cinco, del veintisiete de junio de dos mil ocho; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que la señora Procuradora Pública del Estado en sus recursos formalizados de fojas doscientos treinta y siete y doscientos ochenta y cinco alega que no se efectuó una debida apreciación de los hechos ni se compulsó adecuadamente las pruebas actuadas; que no se tomó en cuenta los Partes de Intervención que dan cuenta que los imputados se hallaban en el interior del predio allanado por la policía, merced a un mandato judicial y con la participación del Ministerio Público, donde se halló e incautó pasta básica de cocaína y clorhidrato de cocaína; que los encausados absueltos no colaboraron con la justicia y participaron en la comisión del delito juzgado; que el acusado Clavijo Guerra no ha colaborado con la justicia, es reincidente y habitual. **SEGUNDO:** Que de autos aparece que el día veinte de abril de dos mil siete, como a las dos de la tarde, la Policía Nacional realizó una operación denominada "Blanca Nieves dos mil siete" en el Asentamiento Humano Puerto Nuevo - Callao, para lo que contó con la intervención de la Fiscalía y la autorización judicial correspondiente; que en ese marco de intervención seis efectivos policiales allanaron el inmueble sito en el Pasaje Los Pescadores sin número, frente al Pasaje La Chalana, donde se intervino a los acusados Clavijo Guerra, Arias Coronado y Napurí Muñoz -el registro personal resultó negativo— y se encontró tres bolsas de polietileno contenido en su interior seiscientos ochenta y un gramos de cannabis sativa marihuana, que fueron incautadas. TERCERO: Que lo expuesto se acredita con el mérito de la Ocurrencia de Calle Común número cuarenta y siete - dos mil siete de fojas tres, el acta de registro domiciliario de fojas treinta y ocho y la pericia química de fojas ciento treinta; además, el examen toxicológico de fojas ciento treinta y uno resultó positivo para los tres imputados; que aún cuando los acusados presentes Clavijo Guerra y Napuri Muñoz en sede

judicial niegan los cargos, al sostener que no fueron detenidos en el interior del predio en cuestión —que no les pertenece ni viven en él- y son ajenos a la droga incautada, el tenor de los tres medios de prueba antes glosados permite arribar —desde los indicios razonables de criminalidad—, aunque con cargo a una actuación contradictoria de la prueba auxiliada con el principio de inmediación, a una conclusión distinta de la que afirmó el Tribunal Superior en el fallo impugnado; que, por otro lado, es menester recabar la declaración en sede plenarial de los policías intervinientes a fin de esclarecer definitivamente los hechos; que resulta de aplicación la concordancia de lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y nueve y trescientos uno in fine del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fojas doscientos diecisiete, del nueve de mayo de dos mil ocho, que absolvió a Henry Erick Arias Coronado de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado; e **INSUBSISTENTE** la sentencia de fojas doscientos setenta y cinco, del veintisiete de junio de dos mil ocho, que absolvió a Víctor Raúl Clavijo Guerra de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Salud Pública -Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado; con lo demás que contiene; MANDARON se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado, que se realizará con la asistencia como testigos de los efectivos policiales Claudio Medina Vía, Víctor Medina Lizarba, Luis Lizárraga Gonzáles y Diles Cabanillas Gilmer; y los devolvieron.-

S.S

SAN MARTIN CASTRO

LECAROS CORNEJO
PRADO SALDARRIAGA
PRINCIPE TRUJILLO
CALDERON CASTILLO